

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez la presente demanda de Ejecutiva, la cual, enviada por el Juzgado 10º., Civil Municipal, el 17 de febrero de 2021. Se deja constancia que a partir del 29 de Marzo al 04 de Abril de 2021 los términos se suspendieron por vacancia judicial (Semana Santa), sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de Abril de 2021.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE

Rad. 76-001-41-89-003-2021-00113-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0628

Santiago de Cali, Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Revisada la presente demanda Ejecutiva, presentada a través de apoderado judicial por el señor JENIER IVAN SOLANO ZAMORA a través de apoderado judicial, contra la señora GLORIA SILVA RAMOS, en la cual se observa lo siguiente:

- No se dio cumplimiento a lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y una vez consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, la abogada quien presentó la demanda no ha actualizado su correo electrónico, la cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente demanda.

En consecuencia, la instancia:

RESUELVE:

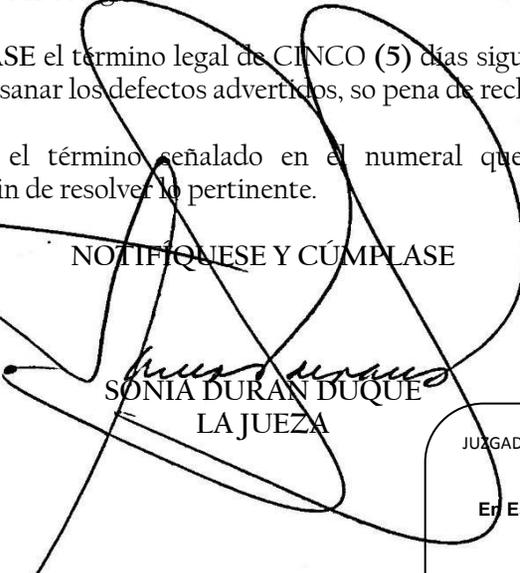
PRIMERO.- INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida mediante apoderada judicial por el señor JENIER IVAN SOLANO ZAMORA, contra la señora GLORIA SILVA RAMOS, conforme a las razones de índole legal señaladas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- SE RECONOCE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte actora, al abogado LUIS ALBERTO PACHECO FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.729 y T. P. No. 170.770 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado.

TERCERO.- CONCEDASE el término legal de CINCO (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a fin de subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

CUARTO.- VENCIDO el término señalado en el numeral que antecede devuélvase el expediente a despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABR 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria